

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN(3/2009)

Celebrada el día 24 de Febrero de 2.009, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, dando comienzo a las 13, horas. No concurriendo a la sesión habiendo justificado su no asistencia el Alcalde-Presidente D. José Antonio Alvaro Pamplona y los concejales D. Javier Mares Martinez; D^a Eva Comes Chust y D. Rafael Gimenez Chicharro.

LISTA DE ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: Don José Antonio Álvaro Pamplona
Sr^a. Concejál: Doña Maria Pilar Andrés Cubel.
Sr. Concejál: Don Juan Carlos Mora Sebastián
Sr. Concejál D. Francisco Javier Gimeno Cutanda.
Sr. Secretario: Don Rafael Darijo Escamilla

DESARROLLO DE LA SESIÓN

A la hora indicada, y previa convocatoria al efecto, Debidamente notificados y convocados en forma se reunieron bajo la Presidencia de D^a Maria Pilar Andres Cubel, en primera convocatoria los miembros expresados más abajo y que constituyen la mayoría absoluta legal, para celebrar sesión Extraordinaria y pública.

Siendo las Trece horas , por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierto el acto.

1º.-APROBACION CONVENIO DE ADHESIÓN RED WIFI “SONA LA DIPU.-VALENCIA WIFI”.

Dada cuenta de la propuesta remitida por la Diputación de Valencia, relativa al convenio a suscribir para la puesta en funcionamiento del proyecto de “Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi”. aprobado por el pleno de la Diputación en sesión de 21 de Enero, y remitido a este Ayuntamiento.

Considerando.- Que; La sociedad de la información, el proceso de modernización de las Administraciones Públicas así como el derecho de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos consagrado y articulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, exigen con fecha de caducidad (31 de diciembre de 2009), que aquellas se doten de los medios y sistemas electrónicos para que esos derechos puedan hacerse efectivos. Ahora bien, el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos y la correlativa obligación de éstas de facilitarlos, devendrá inútil si las los poderes públicos no impulsan la instalación, y gestionan el uso, de las infraestructuras indispensables para que los potenciales usuarios — ciudadanos, entidades y empresas -puedan acceder a esos servicios que, por vía telemática, les oferten los operadores privados o las propias Administraciones Públicas.

Considerando.- que poner en manos de los ciudadanos los medios técnicos adecuados que hagan posible y agilicen, sin perjuicio de las actuaciones que a la iniciativa privada le corresponden y que en muchos casos viene ya desarrollando, su acceso a los canales por los que deben transitar para ejercitar sus derechos es, sin duda, una actuación que entra en el ámbito de las capacidades que la legislación asigna a los entes locales. Desde este prisma el suministro, instalación, mantenimiento y explotación de Redes Digitales Municipales basadas en tecnología inalámbrica (Red Digital Municipal, Zonas Digitales Municipales y Edificios Digitales) en los municipios de la provincia hasta formar una verdadera Red Digital Provincial, supone un importante paso adelante.

Es en este contexto donde la Diputación Provincial ejerciendo, sus competencias de cooperación, asistencia y colaboración con los municipios para la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación, y en cumplimiento de la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios público, planteó el Programa “ Sona La Dipu, Valencia Provincia Wifi”, al que se adhirieron inicialmente la mayoría de los municipios de la provincia y, por acuerdo plenario de 21 de enero de 2.009, dio luz verde a las Directrices que regirán la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia para el desarrollo de dicho Programa y su Convenio regulador.

Resultando.- Que la Exposición de Motivos de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 32/2003, de 3 de noviembre) declara que la regulación de las comunicaciones electrónicas se inspirará en mantener el régimen de libre competencia al tiempo que asegura una mínima intervención de la Administración en el sector, para fijar, en su artículo 8.4, las pautas de regulación de la actividad de las Administraciones Públicas, por si o por medio de persona interpuesta, como operadores de redes y servicios de comunicación electrónica. El citado artículo admite expresamente la intervención de las Administración Públicas en el mercado de las telecomunicaciones como un operador más, ya sea de forma directa o indirecta a través de empresas públicas (en su sentido más lato)

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local señala en su artículo 25 que, *“el municipio para la gestión de sus intereses y en la esfera de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*, para añadir en su artículo 85 que *“son servicios públicos locales los que presten las entidades locales en el ámbito de sus competencias”* y, establecer en su artículo 70,bis, apartado tercero, *“los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”*.

De lo anterior, fácilmente se deduce el interés municipal y el beneficio que para la comunidad vecinal supone la implantación de servicios que, con vocación de universalidad, suministren desde el punto de vista económico y técnico, el acceso y la

normal utilización de los canales tecnológicamente más avanzados. Y ello aún considerando que la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas constituye un “servicio de interés general”, una actividad liberalizada y no un “servicio de titularidad pública” o un “servicio público” en el sentido clásico del término. Evidentemente una Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, directamente o a través de un tercero, pero también coordinadamente con otras Administraciones Públicas y muy especialmente a través de la Diputación (dadas sus competencias en orden a la colaboración, asistencia, coordinación y cooperación con las entidades locales de la provincia), puede intervenir en el mercado de las telecomunicaciones como un agente más, compitiendo con el resto de los operadores en la actividad de establecer y explotar redes o prestar servicios de telecomunicaciones. En este caso, su actividad estará sometida tanto a la normativa sectorial de las telecomunicaciones como al resto de la normativa reguladora de la libre competencia que pueda serle de aplicación a las actividades desarrolladas.

Añadir además que mejorar la cohesión territorial y agilizar la eliminación de los obstáculos que producen deficiencias, cuando no carencias, en infraestructuras de comunicaciones que pueden desembocar en una brecha digital (con la consiguiente quiebra de oportunidades para ciudadanos y entidades y el fomento de desigualdades inaceptables) deben ser objetivos estratégicos de las Administraciones Públicas, y así se proclama, para con la Diputación Provincial de Valencia, en el anteriormente citado acuerdo plenario de 21 de enero de 2.009. Por ello, si la legislación vigente establece, como hace, que la Provincia tiene como fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social, el gobierno y la administración provincial de forma coordinada con los gobiernos de los entes locales de su territorio, debe fomentar el más completo cumplimiento de estos fines, dotando a los entes locales de la provincia de los adecuados mecanismos de relación electrónicos con los ciudadanos e implantar las infraestructuras de comunicaciones que les permitan, la más eficaz comunicación con las diferentes Administraciones Públicas. El Programa que nos ocupa aborda de lleno estos objetivos estratégicos; objetivos de los que participa plenamente este Ayuntamiento.

Resultando.- Que el despliegue de Redes Digitales Municipales basadas en tecnología inalámbrica, hasta formar una Red Inalámbrica Provincial, se presenta de este modo, como una de las acciones más potentes en el cumplimiento de los objetivos de cohesión territorial en la provincia y al tiempo, como se ha apuntado, evitar la llamada brecha digital. En este sentido este Ayuntamiento pretende formar parte de la Red Digital Provincial diseñada por la Diputación.

De igual forma, la implementación y desarrollo de una Red Wifi (entendida en su más amplia acepción) en cada uno de los municipios de la provincia, significa asumir dentro de la competencia local una actividad económica que ampara un servicio de interés general - así lo considera el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones - aunque de carácter no esencial, entendido como actividad desarrollada por el Ayuntamiento que no impide su realización por empresas privadas, por cuanto las entidades locales, como ya se ha expresado, *“deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos”*.

Pero, además, y en la fase de explotación de las infraestructuras instaladas o que instale quien se constituya en operador gestionando el servicio otorgado por la

Administración, supone, en sentido estricto, el ejercicio de una actividad económica por parte de los entes locales que, como ya se ha anticipado, entra plenamente dentro del ámbito de sus capacidades y queda amparada constitucionalmente en los artículos 9 (*“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que la integran, sea real y efectiva”*) y 128 (que posibilita la intervención de las Administraciones Públicas en concurrencia con la iniciativa privada en la dación de bienes al mercado). Esa actividad se pretende sea ejercida por delegación de los entes locales titulares de la capacidad y competencia, por parte de la Diputación Provincial — una vez aceptada la delegación que le hagan los Ayuntamientos —. La actividad a desarrollar por la corporación provincial lo es, en ejercicio del genérico deber de cooperación, asistencia y colaboración que se asigna a las Diputaciones Provinciales, y el más concreto de colaboración con los municipios que *“ por su insuficiente capacidad económica y de gestión no puedan desarrollar en grado suficiente “el impulso de “la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación” a las que se refiere el artículo 70 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Como ya se ha adelantado, prestar un servicio de comunicaciones electrónicas por parte de las entidades locales (Administraciones Públicas) es plenamente acorde con el ordenamiento jurídico vigente tanto si es promoviendo el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, como la utilización de nuevos servicios y despliegue de redes, el acceso a éstos en condiciones de igualdad, e impulsando la cohesión territorial, económica y social, donde estas no existen o son indiscutiblemente insuficientes, como en los supuestos en los que una concreta entidad pública (en el presente caso una entidad local) decida prestar el servicio en zonas donde ya se está prestando por operadores privados, en concurrencia con estos. En este último caso se estará actuando como un operador más y esta actuación, desde el punto de vista de la Ley General de Telecomunicaciones, devendrá de interés general por venir amparada (artículo 4) por indicadores tales como propiciar el incremento de ofertas, promover la inversión eficiente en nuevas tecnologías, fomentar la innovación tecnológica y en definitiva, impulsar beneficios para los ciudadanos derivados del régimen de libre competencia.

Entendida en la forma reseñada la actividad a desarrollar por los respectivos ayuntamientos (actividad para la prestación de un servicio de interés general) nada les impide que se adhieran al Programa *“Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi”*, y asumir como propio el suministro, puesta en funcionamiento, explotación y mantenimiento de las infraestructuras y servicios mediante Redes Inalámbricas para el acceso de los ciudadanos y entidades municipales a los servicios de la sociedad de la información y, al mismo tiempo delegar el ejercicio de esta actividad, asumida en base a las capacidades que les otorga el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 8.4, en la Diputación Provincial.

Resultando.- Que la delegación municipal (para ofrecer estos servicios de interés general al mercado) tiene perfecto encaje en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si el artículo 31 del citado texto legal señala *“que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social y, en particular :a) garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia provincial”*, el artículo 70, bis, apartado tercero, tras afirmar que los *“municipios deberán impulsar la utilización interactiva las tecnologías*

de la información y la comunicación” determina que “las Diputaciones Provinciales colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Pero es más, entre las finalidades de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos figura la de *“facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información”,* y la más genérica de *“contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y de la sociedad en general”,* finalidades de muy difícil cumplimiento si no se desarrollan y potencian los cauces para que los ciudadanos puedan acceder de forma cómoda y segura a los servicios que las administraciones locales hayan implementado en desarrollo de los principios establecidos en la legislación vigente.

Entendiendo que, la transferencia de actividades y servicios a otras Administraciones Públicas, la aprobación de la concreta forma de gestión de un servicio público — en este caso la prestación de un “servicio de interés general” que deberá ser ofrecido en el mercado en concurrencia con los demás actores -, la delegación de competencias y su aceptación corresponde al pleno de la entidad local, y que para llevar a término esta transferencia se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación como se infiere de los artículos 22 y 47 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Entendiendo igualmente que, para concretar las obligaciones y derechos que los Ayuntamientos adquieren y soportan con la delegación, y la delegación misma y hacer efectiva la cooperación provincial con los municipios, entre los previstos en el artículo 30,5 del RDL 781/1986, de 18 de abril, el Convenio Administrativo, es el instrumento idóneo.

Vistos los acuerdos provinciales y la documentación que los soporta y en especial las Directrices para la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia para el desarrollo del programa provincial “Sona La Dipu, Valencia Provincia Wifi”, y el Modelo de Convenio entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento para el desarrollo del Proyecto Provincial en el marco de la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia”.

Vistos igualmente los Informes municipales que forman parte del expediente.

El Pleno de la Corporación , por UNANIMIDAD, adopta los siguientes acuerdos:

Primero : Adherirse al Programa Provincial “Sona La Dipu, Valencia Provincia Wifi” en los términos fijados por las Directrices que rigen la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia para su desarrollo. Asumiendo como propia la competencia para ejecutar las actuaciones necesarias para implementar las acciones en las que se concreta esta colaboración y cooperación provincial del Programa Provincial “ Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi”, y delegando en la Diputación Provincial de Valencia, en el marco de la cooperación y colaboración con los Ayuntamientos de la provincia que le son propios y en los términos previstos en las Directrices Provinciales y el correspondiente Convenio Administrativo, el ejercicio de esta competencia para el

suministro, instalación, mantenimiento y explotación de una Red Digital Municipal en basada en tecnología inalámbrica en el municipio y la prestación de la actividad municipal que se asume — prestación de un servicio de interés general -.

Segundo: Aprobar el Convenio Administrativo que, como parte del presente acuerdo, que debidamente diligenciado obra en el expediente .

Tercero : Autorizar al Alcalde-Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma del citado Convenio Administrativo con la Diputación Provincial y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo.

Cuarto : La efectividad de derechos y obligaciones que se desprenden de los acuerdos anteriores lo será desde la firma por parte de este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Valencia del Convenio Administrativo al que se ha hecho referencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 13 horas y 15 minutos, de que yo, el Secretario, certifico y firmo, autorizando el acta, junto con el señor Alcalde-Presidente.

El alcalde

El Secretario

Fdo. José A. Álvaro Pamplona

Fdo. Rafael Darijo Escamilla.